

*RESOLUCION de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico Necrópolis Megalítica de Gádor, sita en el término municipal de Gádor, provincia de Almería.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, habiéndose delegado, por Resolución de 1 de junio de 1999, BOJA núm. 73, de 26 de junio, la competencia para tramitar dichos procedimientos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

II. La Necrópolis Megalítica de Gádor es uno de los conjuntos de construcciones funerarias de la Edad del Cobre más interesante y extensa de los existentes en Andalucía, que debe ser identificada como parte integrante del Patrimonio Histórico Andaluz, ya que es una pieza clave, todavía bastante desconocida, para el estudio de la Cultura de Los Millares, imprescindible para la investigación de las relaciones entre las dos facies culturales de dicho período histórico y que constituye una de las fuentes fundamentales de aporte de datos decisivos de este primer momento de esplendor y proyección global, a nivel tanto mediterráneo como europeo, de la historia andaluza.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

#### RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a la Necrópolis Megalítica de Gádor, situada en Gádor, provincia de Almería, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica del bien figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 6 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Grupo Megalítico de Gádor, de Gádor, provincia de Almería.

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Gádor que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las

zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización de esta Dirección General.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Proceder a la anotación preventiva del Bien de Interés Cultural incoado en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 23 de febrero de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

#### A N E X O

##### DENOMINACION

Principal: Necrópolis Megalítica de Gádor.  
Accesoria: Grupo megalítico de Gádor.

##### LOCALIZACION

Provincia: Almería.  
Municipio: Gádor.

##### DESCRIPCION Y ANALISIS

La Necrópolis Megalítica de Gádor, está constituida por un área de 5.975.668,69 m<sup>2</sup>, en la que se incluyen un total de sesenta sepulturas documentadas de cámara rectangular o poligonal, con túmulo de cubierta. Se localiza junto a la inflexión central del término municipal de Gádor, al sur del río Andarax, sobre la Sierra de Gádor, en la comarca del Bajo Andarax-Campo de Níjar, generalmente sobre mesetas y eriales destinados a la dehesa de pastos, espartizales y cultivo improductivo, con algunas zonas de explotación de canteras e industriales, al sur, este y oeste del núcleo urbano de Gádor.

Esta necrópolis incluye los yacimientos siguientes:

- Loma de los Mudos: (4/047/0008), con once enterramientos megalíticos.
- Llano de Retamar: (4/047/0010), con ocho enterramientos megalíticos.
- Llanos de Regina: (4/047/0011), con veinticinco enterramientos megalíticos.
- Rambla de Ciscarejo: (4/047/0021), con cuatro tumbas, dos de ellas en covacha.
- Llano de Tajos Coloraos: (4/047/0022), con diez enterramientos megalíticos.
- Cuevas de Huéchar I: (4/047/0063), con un enterramiento megalítico.
- Marchal de Araoz: (4/024/0008), con un enterramiento megalítico.

La Necrópolis de Gádor constituye un punto clave en la investigación de la Cultura de Los Millares, que tan importante es para el conocimiento de la cultura y la historia de la provincia de Almería, Andalucía y el mundo mediterráneo. Su cronología se sitúa en la Edad del Cobre, aproximadamente en torno

a la segunda mitad del tercer milenio a. de J.C., que corresponde con el máximo desarrollo de la Cultura de Los Millares, a la que no sólo se encuentra unido cronológica, sino también geográficamente.

Los yacimientos que integran la Necrópolis de Gádor se hallan situados en lugares siempre elevados de la Sierra de Gádor, en correspondencia con poblados sedentarios que ocupan la vega del río Andarax. Los enterramientos son característicos de grupos plenamente estables, ya que, según la literatura especializada, ha alcanzado importantes niveles de estratificación social, sobre todo debido a la incorporación del metal. Es la metalurgia del cobre lo que define y caracteriza esta fase histórica. El aumento demográfico que, sin duda, se produjo en el período precedente, favorecido por un mejor conocimiento del medio y de las técnicas agrícolas y ganaderas, hace que lo más característico del tercer milenio a. de J.C. sea la ocupación de todo el territorio provincial por numerosos poblados estables de considerables dimensiones, de los cuales es a través de las necrópolis como podemos obtener mayor información y documentación.

Es el momento de poblados con importantes obras de fortificación (Los Millares), cuyos núcleos urbanos se hallan ya siempre vinculados a una forma específica de culto a sus muertos, en zonas relativamente alejadas, rocas de importantes dimensiones –megalitismo– y situación en alturas, carácter que puede estar relacionado bien con su religión, bien con una estrategia defensiva, siendo ambas hipótesis perfectamente complementarias. Es precisamente por ser esta zona arqueológica una antigua necrópolis por lo que su protección, y consiguiente estudio, adquiere una especial importancia.

Los monumentos megalíticos son tumbas construidas con grandes losas de roca caliza (ortostatos), que albergan enterramientos generalmente colectivos, de planta cuadrangular o poligonal, y que aunque pueden presentar diferentes tipologías, no ocurre así en la Necrópolis de Gádor, que mantiene una morfología bastante similar. En la Península Ibérica se encuentran gran cantidad de estos monumentos, el concepto megalito engloba tipologías muy diferentes de enterramientos: Dólmenes, galerías cubiertas, tholoi, etc. Los hallados aquí corresponden a la primera tipología citada. Las tumbas características del Grupo Megalítico presentan cámaras cuadrangulares o poligonales de aproximadamente 1 m<sup>2</sup>, construidas con megalitos de roca caliza, procedente de la misma zona de los enterramientos, de muy diferentes dimensiones, pero que pueden oscilar entre 1 m y 1,50 m de lado y entre los 20 cm y 45 cm de espesor. Dicha estructura constructiva se encuentra cubierta por un túmulo de tierra y piedras conservado en casi todos los megalitos. Las sepulturas aprovechan los lugares más elevados de la orografía del terreno.

La Necrópolis de Gádor responde a todo un complejo de poblados que sigue el valle del río Andarax, y que tiene como centro neurálgico el asentamiento de Los Millares y su Necrópolis.

Una de las características de los monumentos megalíticos es que son enterramientos colectivos de culto a los antepasados y aparecen o bien agrupados en necrópolis, o bien a lo largo de un área muy extensa de sitios claramente visibles. Esto ha hecho pensar a algunos autores que estas necrópolis pudieron ser indicadores territoriales de los grupos humanos diferentes que habitaban la zona.

#### DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

La zona arqueológica queda delimitada mediante siete polígonos que se corresponden con las siguientes coordenadas UTM:

#### Loma de lo Mudos

Vértice	X	Y
1	546270	4089670
2	546670	4089020
3	546470	4088950
4	545990	4089070
5	545530	4088910
6	545270	4089110
7	545590	4089460
8	546050	4089420

#### Llano de Retamar

Vértice	X	Y
1	543880	4089070
2	544520	4088850
3	543770	4088200
4	543320	4088380
5	543230	4088870

#### Llanos de Regina

Vértice	X	Y
1	545170	4088820
2	546340	4088290
3	545830	4087500
4	545190	4087000
5	543440	4087710
6	542830	4087280
7	542640	4087740
8	543050	4088000
9	543750	4088100
10	544820	4088740

#### Rambla de Ciscarejo

Vértice	X	Y
1	544610	4090470
2	544930	4090280

Vértice	X	Y
3	544500	4089790
4	544200	4090050

**Tajos Coloraos**

Vértice	X	Y
1	543530	4091430
2	544290	4090700
3	544160	4090430
4	543620	4090040
5	543340	4090310
6	543050	4090660
7	543580	4090970
8	543020	4091050
9	543040	4091160
10	543190	4091180

**Cuevas de Huéchar I**

Vértice	X	Y
1	545600	4089740
2	545610	4089640
3	545470	4089550
4	545450	4089600

**Marchal de Araoz**

Vértice	X	Y
1	545610	4087130
2	545390	4086660
3	545240	4086980

• Parcelas Catastrales en donde se ubican los distintos megalitos:

Polígono	Parcelas
1	43(P), 82(P)
4	52(P)
5	9 (P)
6	4 (P), 5 (P), 14(P), 31(P), 35 (P), 59 (P), 61 (P), 62 (P), 67 (P)
15	10(P), 18(P)



<p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>		<b>Declaración de Bien de Interés Cultural</b>	
		<b>Yacimientos arqueológicos del Grupo Megalítico de Gádor</b>	
Provincia: Almería Municipios: Gádor		Fecha: 20/02/2006	
Título del plano: Delimitación de los bienes		Categoría: Zona Arqueológica	
Cartografía base: Ortofoto digital de Andalucía. E 1:10.000. Instituto de Cartografía de Andalucía		Escala 0 130 260 520 Metros	

Delimitación del bien

N

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla», en el término municipal de Trebujena (Cádiz) (VP 357/03).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla», tramo primero, en el término municipal de Trebujena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de junio de 1953, modificada por Orden Ministerial de 15 de octubre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de octubre de 2003 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en la costa noroeste de la provincia de Cádiz.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 1 de abril de 2005 se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 20 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 280, de 3 de diciembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 262, de 11 de noviembre de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2005 se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 24 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 17 de marzo de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 24 de junio de 2005,

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla», tramo primero, según la modificación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trebujena, aprobada por Orden Ministerial de 15 de octubre de 1964, en el término municipal de Trebujena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.688,78 m.
- Anchura: 14 m.

Descripción: Finca rústica, en el término de Trebujena, provincia de Cádiz, de forma rectangular y alargada, con una anchura constante de 14 metros, la longitud deslindada es de 1.688,78 metros, la superficie deslindada de 23.637,77 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla, tramo primero, que es Colada de empalme con la Cañada Real del Pozo Algarbe, correspondiente a la 1.ª modificación de las vías pecuarias del término municipal de Trebujena», y posee los siguientes linderos:

#### Norte:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Miguel Núñez Núñez.
- Don Manuel Núñez Núñez.
- Don Antonio Núñez Núñez.
- Don Manuel Núñez Núñez.
- Don Antonio Núñez Núñez.

#### Sur:

- Villarana, S.C.A.
- Don Miguel Núñez Núñez.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Zerimar, Soc. Coop. And.
- Soc. Coop. And. Vaqueros de Trebujena.
- Don Antonio Núñez Núñez.
- Colector C de la Marisma.
- Término municipal de Sanlúcar de Barrameda.
- Colada Nueva (1.ª Modif. Clasificación Vías Pecuarias t.m. Sanlúcar de Barrameda).